



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-54445475-APN-PSA#MSG - Anexo

EX-2026-54445475-APN-PSA#MSG

ANEXO I

VALORES DE LA TASA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

VUELOS INTERNACIONALES

Fíjase en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CUARENTA CENTAVOS (US\$1,40) el valor de la Tasa de Seguridad de la Aviación para vuelos internacionales por cada pasajero internacional embarcado en aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA (SNA).

Vuelo internacional: se considerará vuelo internacional a aquellos vuelos realizados entre puntos de nuestro país y puntos de terceros países cuya distancia recorrida sea superior a MIL KILÓMETROS (1.000 km).

VUELOS REGIONALES

Fíjase en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CUARENTA CENTAVOS (US\$1,40) el valor de la Tasa de Seguridad de la Aviación para vuelos regionales por cada pasajero regional

embarcado en aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA (SNA).

Vuelo regional: se considerará vuelo regional a aquellos vuelos realizados entre puntos de nuestro país y puntos de terceros países de la región cuya distancia recorrida sea inferior o igual a MIL KILÓMETROS (1.000 km).

VUELOS DE CABOTAJE

Fíjase en PESOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$1.725) el valor de la Tasa de Seguridad de la Aviación para vuelos de cabotaje, por cada pasajero doméstico embarcado en aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA (SNA).

Vuelo de cabotaje: se considerará vuelo de cabotaje a aquel vuelo que se realice entre puntos situados en el territorio del país.